Viva Paraguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones

Resolución D.G. A y F. N° 22/2.013.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 327/2.012 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA DHAL TECNOLOGÍAS SERVICIOS S.A., SUSCRITA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 120/2.012 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADOR DE AIRE PARA NIVEL CENTRAL" ID N° 246.588.-

Asunción, 16 de Abril de 2.013.-

VISTO:

El Memorándum DOC.UTA. N° 171/13, mediante el cual se manifiesta entre otras cosas: Por este medio remito Memorándum D.A. N° 390/2013, donde el departamento de adjudicaciones informa respecto a la diferencia en la sumatoria del Contrato 327/12 correspondiente a la C.D. N° 120/12 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire para Nivel Central". Conforme a las documentaciones remitidas se observa que la diferencia se debe a la omisión del ítem 42 en el contrato principal, ítem que fuera adjudicado conforme al Acta de Evaluación, Resolución de Adjudicación y Cuadros de Precios Adjudicados que se adjuntan a la presente. Este pedido lo realizo a fin de dar cumplimiento a la Providencia DOC N° 766/2013, para lo que hubiere lugar, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Memorándum D.A. N° 390/2013, mediante el cual se expresa: Que, verificado las documentaciones de la CD N° 120/12 (Requerimiento, Carta de Invitación, C. Comparativo de Ofertas, Acta de Evaluación, Resolución de Adjudicación, Cuadro de Precios Adjudicados, la carga de la adjudicación en el SICP y Contrato N° 327/12 respectivamente) se puede observar que existe la diferencia de Gs. 1.232.052 entre la suma de ítems del Contrato Principal expresado por el Dpto. de Ejecución de Contratos en el Memorándum DEC N° 523/13. La diferencia corresponde al item 42. Cuyo importe exacto es la suma de GS. 1.232.052 que no está incluido en el Cuadro del Contrato, esto no altera el importe toral de la adjudicación.-

Que, revisado el Contrato Abierto N° 327/2012, en su cláusula N° 6 referida al Precio Unitario y el Importe Total, no se observa en el Cuadro la presencia del ítem 42, mientras que sí se observa que el mismo ítem figura en los demás soportes documentales obrantes en el expediente (Acta de Evaluación y Resolución de Adjudicación).-

En principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la escritura o la omisión de agregar el ítem 42 del llamado de referencia, no trae aparejada una consecuencia jurídica radical.

Lic. Fredy Antonio Giménez Maciel
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Viva Paraguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones

Resolución D.G. A y F. N° 22/2.013.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 327/2.012 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA DHAL TECNOLOGÍAS SERVICIOS S.A., SUSCRITA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 120/2.012 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADOR DE AIRE PARA NIVEL CENTRAL" ID N° 246.588.-

"Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable y carece de relevancia jurídica" , "Mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige", Entonces, podemos preguntarnos: ¿Cuándo un error puede afectar la validez de un contrato? se daría tal situación cuando se tratare de un error esencial y no accidental, o cuando pueda probarse que hubo mala fe en alguno de los firmantes. "Para que exista un contrato hace falta la voluntad común de dos o más personas. Cuando esa voluntad está viciada en alguno de sus principios generales, ese contrato se tiene por nulo".-

En base a observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configura en el caso en particular un error involuntario y/o accidental, circunstancia que no invalida al contrato, sin embargo, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de suscribir la Adenda al Contrato N° 327/12, en la cual se agregue al ítem omitido en el Contrato Principal (42), a los efectos de llevarse a cabo el objeto de Contrato.-

Que, la Asesoría Jurídica de la D.O.C., se expidió favorablemente a través del Dictamen AJ DGAF-DOC N° 97 de fecha 15 de abril de 2.013.-

Que, la Resolución S.G. N° 954/2009 "Por la Cual se deja sin efecto la Resolución SG N° 714/09 y 71/2008 "Por la cual se deja sin efecto el Anexo de la Resolución S.G. N° 21/2008, y se Aprueba el "Procedimiento Administrativo Interno de Gestión de Adquisiciones" faculta a la Directora General de Administración y Finanzas a adjudicar el llamado a contratación en los casos de Contratación Directa.-

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del Contrato N° 327/2.012 entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Firma DHAL Tecnologías Servicios S.A., suscrita en el marco de la Contratación Directa N° 120/2.012 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionador de Aire para Nivel Central" ID N° 246.588, en la que se deberá agregar al Items 42 "Reparación y Mantenimiento de Aire Acondicionado".-

Lic. Fredy Antonio Giménez Maciel
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Abg. Marco A. Giménez G.
Asesor Jurídico

Viva Paraguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones

Resolución D.G. A y F. N° 22/2.013.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO N° 327/2.012 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA DHAL TECNOLOGÍAS SERVICIOS S.A., SUSCRITA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 120/2.012 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADOR DE AIRE PARA NIVEL CENTRAL" ID N° 246.588.-

Artículo 2°. Disponer que todas las clausulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

LIC. FREDY GIMÉNEZ MACIEL.
Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

Abg. Silvia Y. Jiménez G.
Asesor Jurídico